

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al ascritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		En Córdoba		En la Península	
	En Córdoba	En la Península		En Córdoba	En la Península
Un mes.	8	10	Un mes.	8	10
Trimestre.	25	30	Trimestre.	25	30
Seis meses.	45	55	Seis meses.	45	55
Un año.	85	100	Un año.	85	100

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, la que deberá realizarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la subasta de 2.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte alguna que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 33 céntimos.

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
(Gaceta del 24 de Mayo)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia,** continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA**  
Circular núm. 1763  
CONTADURÍA

En el día de hoy he dirigido al Alcalde de Fuente Obejuna el oficio que sigue:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dijo al señor Gobernador civil en 21 del pasado Abril, lo siguiente:

"Dada cuenta a la Comisión provincial en sesión del día de hoy del expediente relativo a la recaudación del contingente provincial del Ayuntamiento de Fuente Obejuna; y Resultando que en nada respetó el concierto que le fué otorgado para el pago de atrasos, dando lugar a que se intentara en 15 de Junio de 1896 la anulación de aquel pacto y se pusiera en vigor el procedimiento de apremio contra los Concejales, por la totalidad de la deuda;

Resultando que en 13 de Diciembre se resolvió la anulación del concierto mencionado, exigiendo al Alcalde, a la vez, el envío de varias certificaciones para conocer el estado de aquella administración municipal, cuyos documentos le fueron reclamados en el término de ocho días por conducto de V. S., bajo apercibimiento de que si no lo efectuaba se consideraría desobediencia grave para los efectos del artículo 189 de la ley municipal;

Resultando que en 5 de Enero últi-

mo y a instancia del Vocal señor Pine da se resolvió establecer el concierto anulado, pero a condición de que el citado Alcalde ingresaría para el 20 de dicho mes, cuando menos, el débito por el corriente ejercicio, quedando en otro caso sin efecto lo que entonces se acordó:

Considerando que han transcurrido más de tres meses sin que el Alcalde de que se trata haya hecho nada para extinguir siquiera una pequeña parte de su descubierto, que asciende en la actualidad a 86.533'69 pesetas, de las cuales 8.064'87 corresponden al ejercicio corriente, acordó la Comisión, por unanimidad, y previa declaración de urgencia, no ya solo confirmar la anulación del concierto rescelta en 5 de Enero último y declarar en vigor el procedimiento de apremio contra los Concejales exigiéndoles la totalidad de la deuda, sino reclamar del expresado Alcalde en un nuevo é improrrogable término de ocho días las certificaciones que dejó de remitir; advirtiéndole que de no ejecutarlo incurrirá en la responsabilidad de desobediencia grave que le será exigida en los términos que preceptúa el artículo 189 de la ley municipal."

Lo que traslado a V. para su inteligencia, la de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne."

Lo que se publica en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación a los interesados.

Córdoba 15 de Mayo de 1897.—El Presidente, el Marqués de las Escalónias.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**  
Número 1745

En expediente de responsabilidad por débito de consumos del primer semestre del ejercicio actual, seguido

contra el Ayuntamiento de Adamuz, el señor Delegado de Hacienda de la provincia, vistos los cargos que en el mismo resultan y oído el parecer de esta Tesorería y de la Intervención, por providencia fecha 18 del actual ha tenido a bien declarar responsables personalmente a los Concejales de dicho Ayuntamiento, por la suma de 7.446 pesetas 4 céntimos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 58 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Lo que se notifica por medio del presente en cumplimiento al art. 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890; advirtiendo a los interesados del derecho que les asiste para apelar ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo de quince días, según los artículos 62 y 84 de dicho reglamento.

Córdoba 20 de Mayo de 1897.—Sol.

**JEFATURA DE MINAS**  
Número del expediente 3731  
MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Sebastián Molina Castro, vecino de Villafranca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Abril de 1897, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Santa Ana, de mineral hierro, sita en el término de Villafranca y situada en la dehesa de Fuente Agria, al sitio llamado dehesa de los Portales, cuya dehesa linda al N. con terrenos de don José García Jurado; al S. con los de don José de la Torre y Olivares; al E. con otros del anterior, y al O. con otros de don Francisco Molina y Jurado, vecinos todos de Villafranca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Mayo de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una

encina situada en la referida Mesa de los Portales, a unos cuatro metros del camino de las Caleras, a la izquierda del mismo y en dirección Oeste, desde el punto de partida al N. se medirán 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta al O. 150 metros y se pondrá la 2.ª; desde esta al S. 400 metros y se pondrá la 3.ª; desde esta al E. 300 metros y se pondrá la 4.ª; desde esta al N. 400 metros y se pondrá la 5.ª y desde esta a la 1.ª 150 metros al O. quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Mayo de 1897.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Setomayor.

Núm. 1752  
Número del expediente 3735

Hago saber: que por don Antonio Fuentes Terroba, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Mayo de 1897, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada Julia, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y sitio asiento del cortijo Las Herrerías, y el Escorial, terrenos de la propiedad del señor Barón de San Calixto; lindando al E. con los cerros Los Blanquillos; al N. los Asientos; Sur dehesa de Navaloscorchos, y Oeste el Asiento; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Mayo de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina N. O. de la casa del Escorial, y a partir del cual se medirán al N. 140 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta se medirán 400 metros al E. y se pondrá la 2.ª; de 2.ª a 3.ª se medirán 300 metros al S.; de 3.ª a 4.ª se medirán 800 metros al O.; de 4.ª a 5.ª

se medirán 300 metros al N., y de 5.ª á 1.ª se medirán 400 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias pedidas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Mayo de 1897.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

## REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Número 1743

### PROGRAMA

del primer concurso especial que abre esta Corporación para premiar Monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

El conocimiento de las formas positivas que ha creado la espontaneidad social en el orden del derecho y en el de la economía, principia á ser apreciado como el de la más alta importancia, no tan sólo para la legislación, á la cual brinda criterio, ideal y materiales vivos y ya labrados, sino que aun para la ciencia del Derecho y la Sociología. Persuadida de ello la Academia, ha resuelto abrir todos los años un concurso especial sobre dicho tema, con el intento de dirigir la atención de los estudiosos hacia esas instituciones consuetudinarias, reflejo y traducción del pensamiento de las muchedumbres, en que tiene sus raíces más hondas la vida nacional, y juntar en breve tiempo un caudal copioso de saber experimental, donde beban su inspiración legisladores y gobernantes, y al que vuelvan la vista, fatigada de textos oficiales y eruditos, de discursos de Parlamento, teorías de escuela y leyes escritas, los cultivadores de la Política, de la Biología jurídica y de la Economía.

A tal efecto, ha acordado destinar desde luego la suma de "dos mil quinientas pesetas," para premiar "Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía," sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península ó Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1898.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usuel en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de

costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—"de recho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos, desposorios, peyoratorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; herencia universal (hereu, petrucio, pübilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en "saco, al haber y poder de la casa, etc.); "indivisión de patrimonios; adopción, "orfandad, consejo de parientes, etc.;—"arrendamiento deservicios, aparcerías "agrícolas y pecuarias, arriendo del "suelo sin el vuelo; plantaciones á me-"dias; servidumbres y dominio dividi-"do; rompimientos privados en los bal-"díos (emprios y artigas privadas, etc.);—"formas de explotación de las pes-"queras comunes y de las tierras de co-"mún aprovechamiento, repartos pe-"ríódicos de tierras de labor y de mon-"te para pastos, senaras conejiles ó "campos de concejo labrados vecinal-"mente para la hacienda de la munici-"palidad ó para mejoras públicas, cul-"tivos cooperativos por el vecindario ("rozadas, bouzas ó artigas comunales), "vitas ó quifiones en usufructo vitali-"cio, plantíos privados en suelo conce-"jil, compascuo ó derrota de mieses; "acomodo de pastos de rastrojera, etc.;—"colmenares trashumantes; ejercicio

"mancomunado de la ganadería, hatos "ó rebaños en comun, sementales de "concejo, et.;—cooperación, andechas, "lorras, esfozazas, seranos ó hilandares, "hermandades, campos de fábrica, pia-"ras y cultivos de cofradías, socorro "mútuo, y cualesquiera otras institu-"ciones de previsión, seguros locales "sobre la vida del ganado, etc.;—par-"ticipación en los beneficios, así en fá-"bricas y talleres como en la pesca ma-"rítima y en los campos, "ahorro," de "los pastores, pegajar de los gañanes, "etc.;—supresión, atenuación ó regula-"rización de la competencia industrial, "turno de productos para la venta, tien-"das reguladoras;—alumbramientos de "aguas para riego y régimen comunal "de las mismas;—comunidades agrari-"as ó rurales; constitución y gobier-"no del municipio y de las parroquias "ó concejos; prácticas de democraciadi-"recta y de referendum, formación y "revisión de ordenanzas y libros de "pueblo; beneficencia, campos de viu-"das, enfermos y huérfanos;—artefac-"tos conejiles;—tribunales populares; "policía; penalidad; catastros y repar-"timientos extra-legales de tributos; "transmisiones y titulación popular de "la propiedad inmueble," etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una "medalla de plata," un "diploma," y "doscientos," ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio declarará "acéssit," á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó "acéssit," aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equi-

valente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 caracteres, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó "acéssit," conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó "acéssit," se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Mayo de 1897.—Por acuerdo de la Academia: José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1764

Acordado por este Ayuntamiento se saquen á subasta los derechos sobre el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año económico de 1897 á 98, se hace público por medio de este anuncio que la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce de su mañana del día 6 de Junio próximo, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los que deseen tomar parte puedan examinarlo.

Villanueva del Rey 22 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel López.

### CARCABUEY

Número 1769

Don Esteban Sánchez Carrillo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1897-98, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de diez días, para las reclamaciones de agravios.

Carcabuey 22 de Mayo de 1897.—Esteban Sánchez.

**POSADAS**

Núm. 1732

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: que el padrón de cédulas personales de esta localidad, respectivo al año económico próximo de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos

puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo será remitido aludido documento á la Administración provincial de Hacienda, para su aprobación, bajo las bases siguientes:

1.ª Que los interesados que hayan formulado reclamaciones acompañando la hoja declaratoria expedida en los impresos correspondientes ó en el papel de oficio que podrán adquirir para extenderlas, con arreglo al modelo número

1.º de Instrucción que á continuación se inserta, se les facilitarán las cédulas que les correspondan con arreglo á sus declaraciones juradas, sin perjuicio del derecho que existe para incoar en su caso el oportuno expediente de defraudación.

2.ª Que los que hallan formulado reclamaciones durante indicado plazo sin acompañar la hoja declaratoria en la forma debida, se les exigirá cédula con arreglo al padrón formado, sin perjuicio de canjeársela en su día, des-

pués que, previo el oportuno expediente, acrediten corresponderles de otra clase más inferior.

Y 3.ª Que respecto á los que durante dicho plazo de quince días no formalicen reclamación alguna, se tendrá por firme y consentida la cédula que se les haya asignado en los padrones, no admitiéndoseles por tanto reclamación alguna de fecha posterior.

Posadas 19 de Mayo de 1897.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

**MODELO DE LA HOJA DECLARATORIA QUE SE CITA**

**CÉDULAS PERSONALES.—AÑO ECONOMICO DE 1897 A 1898.**

PROVINCIA DE CORDOBA.

DISTRITO MUNICIPAL DE POSADAS.

Calle de..... Casa núm. ....

Padrón de los individuos sujetos al impuesto, que habitan en la expresada casa:

Nombres y apellidos de los interesados.	Edad	Naturaleza	Provincia	Estado	Profesión	Contribución directa sin cargos que paga el interesado.		Sueldo ó haber anual que tiene asignado.		Oficina, Corporación, establecimiento, etcétera, donde presta sus servicios.	Alquileres que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita.	Clase de cédula que debe expedirsele.
						Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			

En Posadas á..... de..... de 1897.

El cabeza de familia,

**JUZGADOS**

**MONTORO**

Núm. 1740

Don Jose Garcia Valdecasas y Garcia Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á tres individuos desconocidos que como entre una á dos de la madrugada de uno de los ocho ó diez días últimos del corriente mes, pasaron por el fieltro de consumos del puente de esta ciudad, conduciendo tres burros, uno de ellos aparejado y los otros dos tan solo con unos capotillos sobre los mismos, y cuyos individuos vestían blusa y traje de trabajadores, como si fueran de la provincia de Granada, á fin de que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la última inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado, sita en la plaza de Isabel II número ocho, de esta población, con el fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y milita-

res y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales se extravieron en la noche del día diez del actual, en ocasión de encontrarse pastando en el sitio de la Cordobesa, sierra de este término, y caso de que sean habidas, se pongan á disposición de este dicho Juzgado, con las seguridades convenientes, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que me hallo instruyendo por el extravío de dichas caballerías.

Dado en Montoro á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—José Garcia Valdecasas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benitez Lara.

*Señas de las caballerías*

Un burro platero, corbo.  
Otro rucio, con grietas abiertas en los cascotes y el anca izquierda más delgada que la otra.

Número 1755

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á Antonio

Cepas Carpio, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que el día nueve de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, con objeto de asistir al juicio oral y público acordado celebrar en la causa seguida en este Juzgado por hurto de un paraguas de la pertenencia de don Juan Carpio Galán, contra María Jesús Mesa Mármol; bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa legítima que se lo impida, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas; pues así lo tengo mandado en las diligencias para dar cumplimiento á una carta orden de dicha Superioridad, dimanada de la expresada causa.

Dado en Montoro á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—José Garcia Valdecasas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benitez Lara.

**LA RAMBLA**

Núm. 1760

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Naranjo, conocido por el hijo del padre Santo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, habiendo vivido última-

mente en la casa número nueve de la plazuela de las Tazas, de la ciudad de Córdoba, de donde se ausentó el Domingo de Ramos del corriente año, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por robo frustrado de aceite, de la hacienda de la Concepción ó Monte de la Mata, de este término municipal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado José Naranjo, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á la carcel de este partido.

Dado en La Rambla á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Polo Pérez.—El actuario, por mi compañero señor Aguilar, Antonio López del Moral.

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(CONTINUACION)

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones, que, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad.

Número de orden	Nombre del solicitante	Pueblo	Pago donde radica	CABIDA		SERVIDUMBRE Y PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXISTEN
				Hectáreas	Áreas	
654	José Navarro Sánchez.....	Hinojosa	Cerro del Almiar.....	74		N. Victoriano Moreno; S. Ambrosio Caballero; E. José Pérez, y O. José Murillo.
"	El mismo.....	"	Idem.....	32		N. Ambrosio Caballero; S. Sinfaroso Moreno; E. José Tamaral, y O. Casiano Morón.
655	José Murillo Herrador.....	"	Chavarcón del Palomo.....	29		N. y O. Pedro Torrión; S. Antonio Villaseca, y E. don Antonio Cambrón.
656	Julian Moreno Gómez.....	"	Patuda, Cerro de los Médicos.....	58		N. Manuel Caballero; S. Joaquin Torrico; E. terreno inculto, y O. Isidro Castelo.
657	Joan Luná Blasco.....	"	Cruz de Aguado.....	86		N. Pablo Ramos; S. y E. Francisco Muñoz, y O. José Luna.
658	José Blasco Peñas.....	"	Aguanosas.....	12		N. Antonio Barros; S. Cipriano Murillo; E. Hilario Murillo, y O. vereda de las Aguanosas.
659	D. José Moyano Murillo.....	"	Cerro Camino.....	86		N. S. y E. Pablo Herrador, y O. Arroyo del Cascajoso.
"	El mismo.....	"	Los Lobos.....	60		N. Angel Leal; S. vereda de los Lobos; E. don Manuel Murillo, y O. Francisco Barbancho.
"	El mismo.....	"	Toledo.....	28		N. Manuel Muñoz; S. Marcelo Muñoz; E. Angel Cambrón, y O. Eusebio Leal.
660	D. Juan López Pradillo.....	"	Cuesta Blancos.....	93		N. Joaquin Leal; S. Manuel Fernández; E. Urbano Delgado, y O. camino viejo de Belmez.
"	El mismo.....	"	Los Lobos.....	74		N. viuda de Serafin Diaz; S. Felipe Gómez; E. Juan Morales, y O. Juan Luna.
"	El mismo.....	"	Cañada de la Cardañosa.....	74		N. Pedro Balseira; S. José Moyano; E. José Cargio López, y O. Cañada de la Cardañosa.
661	D. Juan García Herrador.....	"	Campillo.....	74		N. Santiago Garcia; S. Celestino Morales; E. José Cáceres, y O. Cañada de la Cardañosa.
"	El mismo.....	"	Idem.....	74		N. S. E. y O. Cándido Luna.
662	D. Juan Ruiz Moreno.....	"	Mane hierro.....	22	3	N. don Braulio Gómez Navarro; S. Adriano Gómez Ruiz; E. Sen- da de la Plata, y O. José Molero.
663	José Ruiz Díaz.....	"	Cerro de la Minga.....	28	1	N. con Tomás Aranda; S. y E. Julian Gomez Rubi, y O. camino de Mano hierro.
664	D.ª Josefa Peñaña Herrador.....	"	Patuda.....	64		N. Maria Pérez; S. Fanstino Marta; E. Narciso Henestrosa, y O. Francisco Perea.
"	La misma.....	"	Cruz de Aguado.....	74		N. Miguel Ruiz; S. Benito Zarze; E. Isabel Sánchez, y O. Juan Luna.
665	D. Juan Herrador Caballero.....	"	Caleras del Fraile.....	21	3	N. Pablo Herrador; S. arroyo del Cascajoso; E. Antonio Moyano, y O. camino de la dehesa de Jáuregui.
"	El mismo.....	"	Toril de Aguililla.....	50		N. José Murillo; S. Manuel Castillejos; E. herederos de don Pablo Márquez, y O. Antonio Castillejo.
666	D. Juan Torrión Bravo.....	"	Cabeza Encinosa.....	93	1	N. Juan Aranda; S. y O. Alfonso Guerra, y O. Manuel Rosales.
"	El mismo.....	"	Pozos de la Arena.....	74		N. Antonio Aranda; S. Francisco Leal; E. terreno del interesado, y O. Félix Carracedo.
667	D. José Barbancho Hortigoso.....	"	Pezo de los Médicos.....	10		N. Pedro Moreno; S. terreno valdío; E. Joaquin Torrión, y O. Ca- milo Castillejo.
668	Juan Castillejo Morán.....	"	Viborillas.....	10		N. Antonio Luna; S. Victoriano Caballero; E. Manuel Revaliente, y O. Pedro Copado.

Tiene en su inferior el pozo llamado de los Médicos y es atravesado por el camino de Los Batanillos.